

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN RELACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo este voto particular toda vez que no comparto lo que en el mismo se regula.

Considero innecesario este tipo de acuerdos que proceso tras proceso aprueba esta Institución pues, como lo he comentado una y otra vez -desde mi punto de vista- las excepciones para permitir la difusión de la propaganda gubernamental durante una campaña electoral ya están claramente establecidas en el marco Constitucional, siendo ellas las relativas a servicios educativos, salud y, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, también tenemos normas claras en la Constitución y legislación de la materia que permiten a esta autoridad y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sancionar las irregularidades que trastocan el principio de equidad en la contienda por ejemplo, por uso indebido de la pauta, violación al modelo de comunicación política, y la aplicación parcial de recursos, o bien, la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tal, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los 3 órdenes de gobierno, cuyo carácter **no sea** institucional, **no tenga** fines informativos o de orientación social, o bien, implique o contenga rasgos de promoción personalizada.

Luego entonces, si tenemos una norma constitucional que establece una prohibición para difundir propaganda de gobierno en campaña, y por otro lado, una del mismo rango que exceptúa 3 de ellas; no veo una base lógica y jurídica para que este órgano de manera previa, autorice o no la difusión de una campaña o programa de gobierno, ya que en ningún artículo de la Constitución o la Ley se establece como atribución que el Instituto deberá declarar su excepción previamente.

Todas las autoridades quedan obligadas a respetar la ley, y como tal, deben también vigilar no influir en las contiendas electorales a favor o en contra de uno u otro contendiente, de incurrir en ello, los sujetos electorales que consideren una afectación al principio de equidad o imparcialidad podrán acudir en el régimen sancionador administrativo e interponer el procedimiento especial u ordinario que corresponda a fin de remediar tal situación y evitar la difusión de propaganda indebida sancionando al órgano responsable de la misma.

Esto –desde mi perspectiva- es una mera reiteración y repetición del texto constitucional, ergo, constituye únicamente un acuerdo de naturaleza política sin asidero jurídico, por lo cual, no puedo acompañar su aprobación.

Por lo expuesto que emito el presente voto particular.

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL